Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

I.IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

MEDIO DE CONTROL	**ACCIÓN POPULAR**
RADICADO	**13001-23-33-000-2025-00100-00**
DEMANDANTE	**CARLOS FUERTE ALVARADO**
DEMANDADO	**COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)**
MAGISTRADO PONENTE	**JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**
TEMA	**ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
SUBTEMA	**SUBSANA. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 144 Y NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 162 DEL CPACA.**

II. PRONUNCIAMIENTO

Una vez revisada la demanda, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 472 de 1994 y 162 del CPACA, se concluye que el escrito cumple con todos los requisitos legales para su admisión.

III. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 17/2025[1] de fecha 23 de abril de 2025, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte accionante el término de 3 días para que realizara la respectiva subsanación, corrigiendo los yerros aludidos.

En su oportunidad, la parte demandante hizo la subsanación en fecha 29 de abril de 2025[2], en el término establecido por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

IV. CONSIDERACIONES

4.1 Subsanación de la demanda

4.1.1. Agotamiento de requisito de procedibilidad

[1] Expediente Digital "07AutoInadmiteDemanda.pdf"
[2] Expediente Digital "09EscritodeSubsanacionAP.pdf"

Conforme al artículo 144 del CPACA, se le solicitó a la parte accionante, que allegara al Despacho copia de la(s) solicitud(es) dirigida(s) a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG o a otra autoridad, bien efectuada directamente o a través de algún otro miembro de la comunidad, con la finalidad de proteger el derecho colectivo que estima vulnerado, o en su lugar, sustentara que existe un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda.

Conforme a lo anterior, con el escrito de subsanación fue allegada petición realizada por parte del alcalde Municipal de Villanueva[3] a la CREG en fecha del 22 de marzo del 2024, donde se observa que se solicitó la formalización tarifaria para la distribución del gas licuado de petróleo por red, en aras de garantizar la prestación en debida forma de dicho servicio a la comunidad de Zipacoa, así como la protección al medio ambiente. Veamos:

CARTA DE LA CREG
2 mensajes

Planeacion @villanueva-bolivar.gov.co <planeacion@villanueva-bolivar.gov.co> 22 de marzo de 2024, 9:00
Para: Creg@creg.gov.co, Oficiales.creg@creg.gov.co, gerenciatecnicaeliteingenieria@gmail.com

ING. CARLOS ALFONSO RAPALINO PEDROZO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Municipio de Villanueva Bolívar

comision de regulacion de energia y gas - creg.pdf
530K

Gerencia Tecnica <gerenciatecnicaeliteingenieria@gmail.com> 22 de marzo de 2024, 9:13
Para: "Planeacion @villanueva-bolivar.gov.co" <planeacion@villanueva-bolivar.gov.co>

Ok muchas gracias
[El texto citado está oculto]

Doctor
JOSE FERNANDO PRADA RIOS
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS – CREG
Av. Calle 116 N° 7-15, Edificio Cuzesar, Int. 2, Oficina 901
Ciudad.

Asunto: solicitud de los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por red para el mercado relevante especial conformado por el centro poblado de Zipacoa del Municipio de Villanueva en el departamento de Bolívar.

Respetado Doctor Prada,

EURIPIDES ORLANDO VELASCO MENDOZA, Identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.104.800 expedida en Cartagena de indias, Bolívar, en mi calidad de Alcalde de Villanueva – Bolívar, con NIT. 890.481.192-8, por medio de la presente me permito informar que desde el día 16 de marzo de 2023 se inicio el proceso de solicitud tarifaria para gas licuado de petróleo por red del mercado relevante especial conformado por el centro poblado Zipacoa del municipio de Villanueva en el departamento de Bolívar. Esto en cumplimiento al procedimiento establecido en la circular CREG 130 de 2015, solicitud que se realizó conforme a lo establecido en el articulo 5.3 de la resolución CREG 202 de 2013, modificada por el articulo 2 de la resolución CREG 138 de 2014, según el cual se podrá constituir un mercado relevante de distribución especial para los centros poblados diferentes a la cabecera municipal como corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la resolución CREG 202 de 2013.

En el centro poblado en la cabeza de la alcaldía municipal de Villanueva – Bolívar, se encuentra a la espera de respuesta de dicha comunicación mediante la cual se gestionó la formalización de solicitud tarifaria, y se aprueben los cargos de distribución de gas licuado de petróleo por red para el siguiente periodo tarifario. Actualmente el proyecto se encuentra en su etapa final de ejecución y con la capacidad de prestar servicio a los usuarios, estando solo pendiente la respuesta a esta solicitud tarifaria. Importante anotar que las viviendas del centro poblado que serán beneficiadas con el suministro del servicio público de gas por red, corresponden casi en su totalidad a estratos 1y 2 y por lo tanto tendrán un alto impacto en la mejora de su calidad de vida a parte de los grandes beneficios de tipo ambiental.

De manera respetuosa, solicitamos la formalización de tarifa para la distribución de gas licuado de petróleo por red para la vigencia del periodo en aras a garantizar la debida prestación del servicio a la población del centro poblado de Zipacoa.

Adjunto entregamos cuadro con la relación de comunicaciones y actos administrativos, que han sido gestionados por parte de la empresa de servicios públicos Colgas S.A. ESP ante la CREG y otros organismos para la asignación de esta tarifa.

Agradecemos en apoyo que puedan brindarnos para el beneficio de los habitantes de nuestro centro poblado Zipacoa.

Cordialmente,

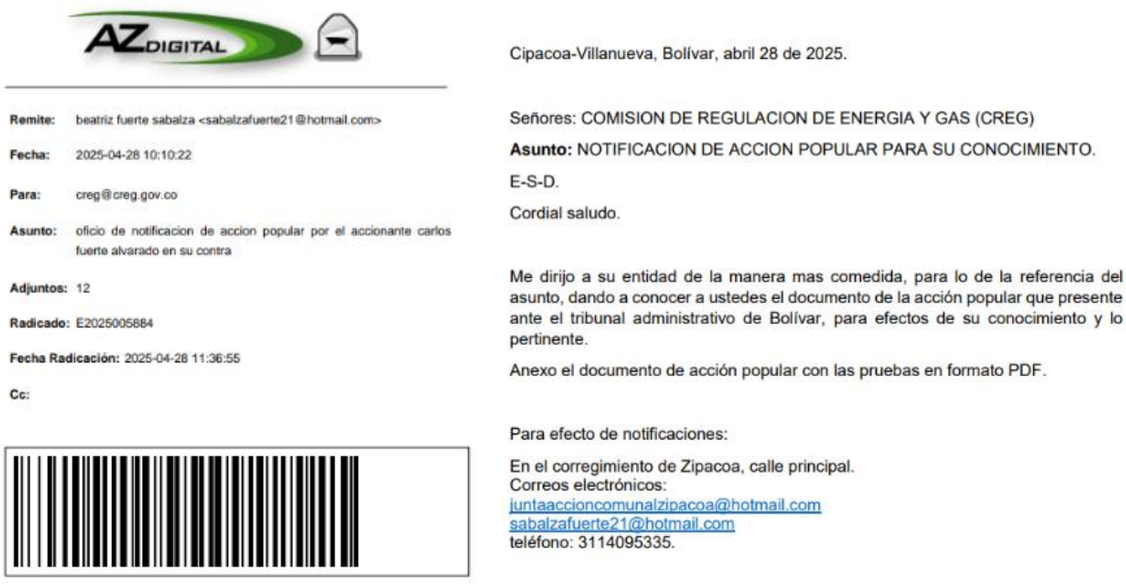
EURIPIDES ORLANDO VELASCO MENDOZA
Alcalde de Villanueva, Bolívar

[3] Expediente Digital "09EscritodeSubsanacionAP.pdf" Folios 9 al 11

Observado lo anterior, este punto se entiende subsanado.

4.1.4. Acreditación de envío de demanda y anexos a la demandada.

En el presente proceso, se tiene que la parte demandante no aportó constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, tal como lo exige el numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021. Sin embargo, posteriormente, en la subsanación, se adjuntó pdf donde se evidencia radicación ante la CREG de la acción popular interpuesta en fecha del 28 de abril de 2025[4], tal como se observa a continuación:



AZ DIGITAL

Remite: beatriz fuerte sabalza <sabalzafuerte21@hotmail.com>
Fecha: 2025-04-28 10:10:22
Para: creg@creg.gov.co
Asunto: oficio de notificacion de accion popular por el accionante carlos fuerte alvarado en su contra
Adjuntos: 12
Radicado: E2025005884
Fecha Radicación: 2025-04-28 11:36:55
Cc:

Cipacoa-Villanueva, Bolívar, abril 28 de 2025.

Señores: COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
Asunto: NOTIFICACION DE ACCION POPULAR PARA SU CONOCIMIENTO.
E-S-D.
Cordial saludo.

Me dirijo a su entidad de la manera mas comedida, para lo de la referencia del asunto, dando a conocer a ustedes el documento de la acción popular que presente ante el tribunal administrativo de Bolívar, para efectos de su conocimiento y lo pertinente.

Anexo el documento de acción popular con las pruebas en formato PDF.

Para efecto de notificaciones:

En el corregimiento de Zipacoa, calle principal.
Correos electrónicos:
juntaaccioncomunalzipacoa@hotmail.com
sabalzafuerte21@hotmail.com
teléfono: 3114095335.

Visto lo anterior, se tiene que la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada en cumplimiento de la norma en mención, y en ese sentido, se entiende subsanado este punto.

Finalmente, teniendo en cuenta las pruebas allegadas junto con el escrito de demanda y la subsanación, se hace necesario vincular al presente trámite a: El Municipio de Villanueva, las empresas NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., COLGAS S.A. E.S.P. y SURTIGAS S.A. E.S.P.

Por lo anterior, habiéndose subsanado todos los puntos indicados en el auto inadmisorio, se procederá a admitir la acción popular de la referencia de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE

[4] Expediente Digital "09EscritodeSubsanacionAP.pdf" Folios 4 y 5

PRIMERO: ADMITIR la acción popular presentada por el señor **CARLOS FUERTE ALVARADO,** en contra de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG),** conforme a las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, las empresas **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., COLGAS S.A. E.S.P. y SURTIGAS S.A. E.S.P.,** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda en los términos del artículo 21 inciso tercero de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las entidades accionadas y vinculadas por conducto de sus representantes legales.

CUARTO: CORRER traslado a todas las entidades accionadas y vinculadas **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)**, **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, las empresas **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., COLGAS S.A. E.S.P. y SURTIGAS S.A. E.S.P.,** así como al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla y/o solicitar pruebas, conforme lo ordenan los artículos 21 Incisos 1 y 3, y 22 de la Ley 472 de 1998, el plazo mencionado comenzará a correr una vez vencido el término previsto en el artículo 199 del CPACA. Se les conmina a la CREG a fin de que allegue los expedientes administrativos que viene adelantando o adelantó por motivo a los hechos descritos en la demanda.

QUINTO: Por la secretaría de esta Corporación **FIJAR AVISO INFORMANDO** a la comunidad sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la página web de la Rama Judicial habilitada para dichos efectos. A su vez las entidades accionada y vinculadas, deberán publicar también el aviso en sus páginas web o canales digitales, si los tienen.

El aviso mencionado debe informar que, en el Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el radicado **13001-23-33-000-2025-00100-00**, se adelantó una acción popular en contra de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)**, donde se tienen como vinculados al **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, las empresas **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., COLGAS S.A. E.S.P. y SURTIGAS S.A. E.S.P.,** para la protección del derecho colectivo de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Lo anterior, para que los interesados puedan coadyuvarla, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

La parte accionada y vinculada deberán allegar la constancia de la publicación del mencionado aviso, con la contestación de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR al Procurador Judicial delegado ante este Despacho, así como a la Personería Municipal de Villanueva y a la Defensoría del Pueblo para que si a bien lo tienen intervengan como Ministerio Público en la defensa de los derechos e intereses colectivos (artículo 21 inciso 6 de lo Ley 472 de 1998).

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del presente auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensorio del Pueblo.

OCTAVO: COMUNICAR esta providencia al director general de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

NOVENO: Se les indica a las partes que, cualquier correspondencia dirigida al Despacho, debe remitirse en formato PDF, al correo institucional desta05bol@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
MAGISTRADO